

MINERA MICHILLA SPA

RUT N° 76.572.421-K

HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA

Santiago, 29 DIC. 2016

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. N° 249 /16

VISTOS:

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, modificada por la Ley 20.431 del 30/04/2010; y en las Resoluciones Exentas Nos. 94 y 95, ambas del 8/06/2010, la última modificada por Res. Ex. N°36, del 15/04/2014, N° 128, de 28/12/2016, y sus complementos, y N° 62, de 14/05/2008, todas de este Servicio; y

La presentación de fecha 21 de noviembre de 2016 por el Sr. Patricio Troncoso Otero, RUT N° 7.169.594-8 en representación de **MINERA MICHILLA SPA, RUT N° 76.572.421-K**, ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Apoquindo 4001 Oficina 1301, comuna de Las Condes, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de enero del año 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente, **MINERA MICHILLA SPA, RUT N° 76.572.421-K**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, actualizada por la Res. Ex. N° 128 de 28/12/2016.

2. Que, el contribuyente fundamenta su solicitud en el hecho de que la sociedad cumple con lo dispuesto en el art. 18 N°2 letra d).

3. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa **MINERA MICHILLA SPA, RUT N° 76.572.421-K**, es una sociedad cuyos accionistas son:

Nombre o Razón Social	RUT del socio	% de propiedad (*)
ANTOFAGASTA MINERALS S.A.	93.920.000-2	99,98
CYNTHIA ESCOBAR LEON	7.256.719-6	0
VIVIAN ESCOBAR LEON	7.256.720-K	0
MANUEL GONZÁLEZ LOPEZ	1.607.325-3	0

4. Que, la sociedad ANTOFAGASTA MINERALS S.A. lleva su contabilidad en moneda dólar de Norteamérica, contribuyente que se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, actualizada por la Res. Ex. N° 128 de 28/12/2016.

5. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: *"Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa. Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.*

6. Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra d) *"Cuando el contribuyente solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas monedas extranjeras, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa. Lo anterior implica la necesidad de establecer lo siguiente: **d.1.- La calidad de filial o establecimiento permanente del contribuyente solicitante, respecto de otra empresa o sociedad que, constituida o no en Chile, determine sus resultados para fines tributarios en una de tales monedas extranjeras.** (i) **Filiales:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N° 18.046 de 1981, es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. El inciso segundo de la misma disposición establece que la sociedad en comandita será también filial de una anónima, cuando ésta tenga el poder para dirigir u orientar la administración del gestor. Lo dispuesto precedentemente, también resulta aplicable cuando la sociedad matriz sea una sociedad de personas u otra clase de persona jurídica, ello en cuanto sea pertinente."*

7. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

8. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9. Que, del tenor del Informe N° 1296 de fecha 28/12/2016, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **MINERA MICHILLA SPA, RUT N° 76.572.421-K** cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74) y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se

lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, cuando el contribuyente solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas monedas extranjeras, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz, toda vez que la empresa, es una sociedad filial de ANTOFAGASTA MINERALS S.A., RUT N° 93.920.000-2, empresa que determina sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, y con la cual no existe un grado significativo de autonomía.

Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

RESUELVO,

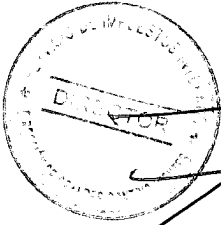
HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **MINERA MICHILLA SPA, RUT N° 76.572.421-K**, autorizándolo a llevar la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2017 por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

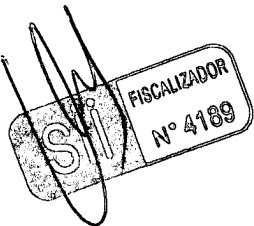
El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



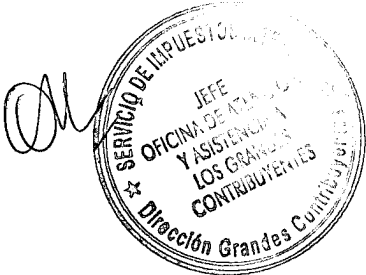
BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”.



OVL/AAB/TAM
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Patricio Troncoso Otero en representación de **MINERA MICHILLA SPA**
Avda. Apoquindo 4001, Oficina 1301, comuna de Las Condes.
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (3)
- Secretaria DGC



INUTILIZADA

